

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9462

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 y 4 de Agosto)

Núm. 1594

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Son varias las expresivas y terminantes notas que he facilitado a la prensa diaria y periódica en relación con el juego, cuyo funesto vicio incesantemente persigo, con la energía y la dureza a que le hacen acreedor los estragos que produce a los individuos, a las familias y a la colectividad.

Pero como ciertas medidas de extraordinario rigor que hubiéramos podido tomar los Gobernadores, habrían parecido tal vez arbitrarias a juicio de algunos contumaces y empedernidos, el Sr. Ministro de la Gobernación, con la clarividencia que le distingue—tanto para reforzar la autoridad gubernativa de las provincias, como para desarraigar del territorio español la venenosa planta del juego, que lo mismo vegetaba en los casinos aristocráticos como en los humildes cafés y tabernas, rindiendo siempre abundante cosecha de desastres y lágrimas—ha tenido a bien dictar las sabias disposiciones que se calendaran a continuación:

Insisto en que fije su atención para que en absoluto no se jue-

gue en pueblo alguno de esa Provincia, pues vengo recibiendo constantes noticias sobre la infracción de las órdenes que respecto a la prohibición de éste tienen dadas reiteradamente, y como no es posible tolerarlo conviene lo haga V. E. público una vez más, haciendo saber que se cerrarán definitivamente los cafés o casinos que incumplan dichas órdenes embargándoles todo el material y siendo encarcelados los dueños o juntas de aquéllos gubernativamente, hasta tanto los tribunales determinen las sanciones correspondientes.

Para que las órdenes circulares de la superioridad queden puntualmente cumplidas, encargo y ordeno a los señores Alcaldes que, por medio de bandos que se fijarán y leerán en los sitios de costumbre, den la mayor publicidad a la presente Circular, previniendo a los respectivos vecindarios, que tanto por propia convicción, como por deber, exigiré todo género de responsabilidades a los infractores, imponiendo las sanciones máximas para que estoy autorizado.

Espero pues de las autoridades que de la mía dependan, lo mismo que de la Guardia Civil y de todos los funcionarios y agentes afectos a este Gobierno,—no menos que de la colaboración ciudadana, que formalmente requiero—que me ayudarán decididamente en la noble campaña contra el juego, evitándome el sensible disgusto de llevar a la prác-

tica las gravísimas medidas que quedan relacionadas.

Palma 3 de Agosto de 1927,

El Gobernador,

Pedro Llosas Badia

## SECCION PROVINCIAL

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional, que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su Patria.

En vista de ello, la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Junta consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional, propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Honorio Cornejo y Carvajal

## REAL DECRETO

Núm. 1335

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir el 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina  
Honorio Cornejo y Carvajal

(Gaceta 27 Julio de 1927)

## EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Junio de 1926 creó las Delegaciones e Inspecciones costeras de Pesca y ordenó, en su artículo 5.º, que por este Ministerio se dictaran las reglas convenientes para el cumplimiento de sus preceptos.

La Dirección general de Pesca ha formulado el oportuno proyecto de Reglamento que, informado por la Asesoría general y Junta Superior de la Armada, fué modificado convenientemente en el sentido de procurar la mayor economía posible para el Tesoro y que, sin menoscabo del buen servicio que regula, se armonicen sus disposiciones con la legislación general vigente en la Armada.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Honorio Cornejo y Carvajal

## REAL DECRETO

Núm. 1341

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento por que han de regirse las Inspecciones o Delegaciones costeras de Pesca, creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Honorio Cornejo y Carvajal

## REGLAMENTO

por que han de regirse las Inspecciones o Delegaciones costeras de pesca creadas por Real decreto de 23 de Junio de 1926.

Artículo 1.º Para el estudio y conocimientos de los diferentes problemas pesqueros que afectan a nuestros mares y para la confección de la estadística, una de las bases fundamentales en que ha de apoyarse la Dirección general de Pesca, se considerará dividida la Península e islas adyacentes en las ocho Regiones siguientes:

Cantábrica.—Que comprenderá desde el Bidasoa hasta el Cabo Peñas.

Atlántica del Noroeste.—Cabo Peñas hasta el Miño.

Atlántica del Sur.—Desde la frontera portuguesa hasta Tarifa.

Mediterránea del Sur.—Desde Tarifa hasta Cabo de Gata.

Levante.—Desde el Cabo de Gata hasta el Cabo de San Antonio.

Tramontana.—Desde el Cabo de San Antonio hasta la frontera francesa.

Baleares.—Todo el archipiélago.

Canarias.—Todo el archipiélago.

En cada Región existirá una Inspección o Delegación de Pesca, compuesta de un Jefe o Delegado y del personal auxiliar de Auxiliares de Estadística y Vigilantes de pesca que se le asigne teniendo en cuenta su extensión y la mayor o menor facilidad de comunicaciones entre unos puntos y otros dentro de la zona.

Interín no se disponga del suficiente personal especializado y de dotación en Presupuestos para estas atenciones, podrá desempeñar un mismo Delegado o Inspector varias zonas limítrofes.

Artículo 2.º El funcionamiento de las Delegaciones o Inspecciones de Pesca no extingue ni mucho menos releva a las Direcciones locales de aquellas funciones que las leyes les confieran en relación con la pesca.

El personal de las Delegaciones se considerará parte integrante, de la plantilla de la Dirección general, y quedará afecto al segundo Negociado de su segunda sección (artículo 156 del Reglamento vigente del Ministerio de Marina).

#### De los Delegados o Inspectores de Pesca.

Artículo 3.º Serán Jefes de las Delegaciones de Pesca, con el nombre de Delegados o Inspectores de Pesca, Jefes de la Armada de categoría no superior a Capitán de fragata, o Doctores o Licenciados en Ciencias que a su vez sean Directores de Laboratorios costeros, unos y otros de reconocida competencia en cuestiones de pesca y especializados en asuntos de estadística. El nombramiento corresponderá al Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca.

Los Ayudantes de Laboratorio, como Doctores o Licenciados en Ciencias que son, podrán sustituir al Director en sus funciones de Delegado de Pesca, percibiendo las dietas que reglamentariamente le correspondan con arreglo al Reglamento vigente cuando, con motivo de esta sustitución, desempeñen comisión, fuera del lugar de su residencia.

Artículo 4.º Los Inspectores o Delegados de Pesca tendrán a sus inmediatas órdenes un Auxiliar de Estadística y un Vigilante de Pesca, distribuyendo el resto del personal que se les asigne para la Región en los puntos que se estimen más convenientes.

Los Delegados con el personal a sus inmediatas órdenes, tendrán su residencia en la capital que se fije para cada Región, que ha de ser siempre la de una provincia marítima. Cuando un Delegado tenga asignadas varias Regiones, fijará su residencia en la capitalidad de una de ellas.

Artículo 5.º Los Directores locales de Pesca de la capitalidad de las distintas Regiones podrán valerse de las Delegaciones para todas aquellas funciones en relación con la pesca que estimen convenientes, ordenando a los Delegados lo que crean oportuno dentro de su cometido, dando cuenta a la Dirección general de lo que ordenen. Les facilitarán, con los medios de que dispongan, las funciones que les están encomendadas. Podrán enviar, en comisión, al Inspector a cualquier punto de la Región donde estimen conveniente su presencia, previa la autorización de la Dirección general, que podrá ser telegráfica en casos urgentes, fallitándoseles por la Autoridad de Marina el oportuno pasaporte, lo mismo que cuando el Inspector, por órdenes de la Dirección general o por iniciativa propia, aprobada por la Dirección general, haya de trasladarse a cualquier lugar de su Región o de las limítrofes que les estén encomendadas; guardándose en todo caso las formalidades y requisitos que previene el párrafo 4.º del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 6.º Los Inspectores o Delegados de Pesca, por delegación de la Dirección general y del Comandante de Marina de cada provincia de las que le estén asignadas, tendrán el deber de informar acerca de las deficiencias que observen en las funciones de las Direc-

ciones locales de Pesca de los distritos; podrán directamente a los Celadores de puerto y clases subalternas de cada Dirección local de Pesca que tengan encomendadas estas funciones por la Autoridad local, los datos que estimen necesarios, y denunciarán al Comandante de Marina las faltas en que, a su juicio, incurran estos individuos, para que dicha Autoridad adopte las determinaciones que en vía gubernativa correspondan.

Artículo 7.º Los Inspectores o Delegados de Pesca recogerán los datos estadísticos en la forma y con arreglo a los modelos que la Dirección general disponga, y pondrán mensualmente a disposición del Director local de Pesca de cada provincia marítima aquellos que se determinen, a fin de que con el visto bueno de dicha Autoridad sean remitidos a la Dirección general dentro de los quince días siguientes al mes, trimestre o semestre a que se refieran.

Cuando el Director local de Pesca de la provincia encuentre deficientes o defectuosos los datos que sometan a su aprobación y visto bueno, los remitirá, sin llenar este trámite, y llamando la atención sobre las deficiencias que encuentre, a fin de que por la Dirección general se disponga lo que sea pertinente.

Artículo 8.º Los Delegados o Inspectores de Pesca, además de las funciones de estadística, se ocuparán, como dispone el artículo 1.º, de todas aquellas cuestiones relacionadas con la pesca que afecten a su región y formarán parte, como Vocales, de las Juntas provinciales de Pesca.

Propondrán a los Directores locales de Pesca, dando cuenta a la Dirección general, todas aquellas medidas que, dentro de sus atribuciones, puedan acordar éstos y que redunden en beneficio de la pesca, y cuando las propuestas caigan fuera de la esfera de acción de la Autoridad de Marina, las dirigirán por su conducto y con su informe a la Dirección general de Pesca.

Artículo 9.º Los Inspectores o Delegados de Pesca disfrutarán de una gratificación anual de 2.000 pesetas y 3.000 el de Canarias.

Tendrán asignadas anualmente cada Delegación para los gastos de entretenimiento del material y mobiliario, alquiler de la oficina y dietas, 6.000 pesetas, de las que podrá disponer con la correspondiente justificación:

A) Para alquiler y entretenimiento del material y mobiliario de la oficina.

B) Para dietas de viajes del Inspector y personal a sus órdenes.

C) Para gratificaciones mensuales inferiores a 25 pesetas y que estimen necesario distribuir entre pasadores de pescado, agentes de mercados y demás personal que por sus funciones propias y peculiares, en relación con la pesca, puedan ser, mediante pequeñas gratificaciones, poderosos auxiliares para facilitar datos estadísticos.

Artículo 10. Los gastos comprendidos en los puntos A) y C) del anterior artículo se aplicarán a la mitad del crédito consignado en presupuestos, o sea, 3.000 pesetas anuales por cada Delegación.

Estas cantidades se reclamarán por dozeavas partes en la nómina de la Habilitación de la Dirección general, y se administrarán en la forma que determina el artículo 152 del vigente Reglamento orgánico del Ministerio de Marina, y con sujeción a las reglas complementarias que, previo informe de la Intendencia general, dicte el Director general para adaptar el citado precepto a la especialidad del caso.

La otra mitad del crédito presupuestado o sea, 3.000 pesetas anuales por cada Delegación, se destinará a las dietas de los Inspectores y personal o sus órdenes.

Las Comisiones de los Inspectores o personal a sus órdenes, las concederá el Director general de Pesca, con informe de la Comisaría-Intervención, puesto que de él dependen directamente dichos funcionarios, en la forma que determina el párrafo segundo del grupo A) del artículo 9.º del Real decreto de

dietas de 18 de Junio de 1924. En casos urgentes, podrán los Inspectores salir ellos o enviar personal a sus órdenes a cualquier punto de su Región en comisión, previa la aprobación telegráfica de la Dirección general. El Director general cursará antes del día 20 de cada mes, la relación que determina el párrafo sexto del citado precepto, con objeto de que todas las comisiones desempeñadas durante el mes anterior por los Inspectores y demás personal de Delegaciones puedan ser aprobadas de Real orden y publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

#### De los Auxiliares de Estadística

Artículo 11. Los Auxiliares de Estadística quedarán asimilados, si no tuvieren categoría militar alguna, mientras ejerzan aquel cometido, a la clase de Escribientes del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

Su nombramiento se hará por el Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca, y si no hubiera personal excedente de Marina con categoría no superior a la de Contramaestre de Nueva Organización o Suboficial al que se reconozca preferencia, previo concurso entre los excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios con categoría no superior a la de Suboficial, si son militares, y a la de Auxiliares de Administración, si pertenecen a los Ministerios civiles.

Artículo 12. Dada la especialidad de las funciones que han de desempeñar estos Auxiliares de Estadística, los excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios que soliciten dichas plazas, tendrán que justificar como conocimientos mínimos, saber Mecanografía, las cuatro reglas aritméticas elementales, sumando con rapidez y seguridad; trazar gráficas con arreglo a los datos que hayan de constituir sus coordenadas y conocer las principales especies que en el mar se capturan.

Artículo 13. Convocado el concurso a las plazas de Auxiliares de Estadística, los que aspiren a ellas dirigirán su solicitud al Director general de Pesca, acompañada de la justificación de ser excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios, especificando en la referida solicitud la Región donde desean servir, si el concurso se refiere a plazas pertenecientes a diversas Regiones.

Las solicitudes se irán numerando según vayan teniendo entrada en la Dirección general de Pesca, y en el día y hora fijados en la convocatoria, se presentarán los aspirantes en dicho Centro para justificar los conocimientos mínimos que se les exigen, lo cual harán por el orden numérico de sus solicitudes y ante la Comisión Central de Estadística, constituida en Tribunal para estos efectos.

Si se presentara más de una solicitud para alguna de las plazas convocadas, la Comisión Central de Estadística antes del día y la hora fijados para la comparecencia de los aspirantes, redactará un cuestionario de conocimientos relacionados con las funciones que han de desempeñar los Auxiliares de Estadística, a base de conocimientos del sistema métrico decimal, relación de las medidas volumétricas con las de peso, decimales y quebrados, tantos por cientos y por milésimos, conocimiento de los principales artes y procedimientos de pesca, etcétera, etc., a fin de someter a este cuestionario a los aspirantes que acreditan las condiciones mínimas exigidas y poderlos clasificar por orden de sus conocimientos para las propuestas que ha de hacer el Director general.

Artículo 14. Los Auxiliares de Estadística estarán a las inmediatas órdenes de los Inspectores o Delegados de Pesca de la Región donde presten sus servicios, los cuales podrán tener uno de ellos en su residencia oficial a su inmediato servicio, destinando los restantes a los puntos que estime más convenientes, previa la aprobación de la Dirección general y considerándose los puntos de su destino como residencia oficial a los efectos de las dietas que pudieran devengar en las

comisiones del servicio que se les encomienda.

Esta residencia oficial de los Auxiliares de Estadística podrá ser variada con carácter permanente o provisional por el Director general de Pesca, a propuesta del Inspector o Delegado de la Región, que justificará en dicha propuesta las razones que aconsejen este cambio de residencia con carácter provisional o definitivo.

Artículo 15. Los Auxiliares de Estadística disfrutarán de una gratificación anual de 1.000 pesetas, y tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de viajes reglamentarios con arreglo a la categoría a que se les asimila cuando desempeñen comisión de servicio fuera de su residencia oficial.

#### De los Vigilantes de Pesca.

Artículo 16. Los Vigilantes de pesca procederán de los retirados de Guerra y Marina pertenecientes a las clases de marinería o tropa y asimilados que en concepto de tales perciban determinado haber pasivo, y mientras ejerzan dichos cargos quedarán sujetos al fuero militar de Marina como si estuvieran en el servicio activo.

Su nombramiento corresponderá al Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca, y previa significación del Delegado que haya de tenerlos a sus órdenes.

Artículo 17. Los aspirantes deberán acreditar que saben leer, escribir y sumar, y, además que tienen la aptitud física requerida por la naturaleza del servicio que han de desempeñar. Los jubilados o retirados que procedan de la Marina no tendrán necesidad de justificar más condiciones que las indicadas en el párrafo anterior; pero si procedieran del Ejército tendrán que justificar su competencia en las cuestiones marítimas por aquellos servicios prestados en la costa y que tengan alguna relación con el mar.

Artículo 18. Abierto el concurso para la provisión de las plazas de Vigilantes de pesca, los jubilados o retirados de la Marina o del Ejército que las deseen dirigirán su solicitud al Inspector o Delegado de Pesca de la Región donde quieran prestar sus servicios, y comprobadas por el referido Delegado la existencia de las condiciones exigidas en el artículo 17, significará a la Dirección general los nombres de los que estime más aptos para el desempeño de este servicio, a fin de que por el Director general puedan hacerse las oportunas propuestas.

Artículo 19. Los Vigilantes estarán a las órdenes de los Inspectores o Delegados de Pesca y a las inmediatas de los Auxiliares de Estadística cuando se encuentren destacados dentro de la zona asignada al Auxiliar.

Los Inspectores o Delegados de Pesca podrán tener a su inmediato servicio uno de los Vigilantes, distribuyendo los demás en la Región que les correspondan en la forma que estimen más conveniente, previa la aprobación de la Dirección general de Pesca, y pudiendo también, con la aprobación de ésta, modificar con carácter temporal o permanente la residencia de los Vigilantes cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio.

Los Inspectores o Delegados de Pesca distribuirán la parte de costa que a su Región corresponda en tantos sectores como Vigilantes de pesca tengan a sus órdenes, encomendando la vigilancia de cada uno de ellos al Vigilante que se le asigne.

Los Inspectores o Delegados darán parte al Comandante de Marina de cuantas faltas merecedoras, a su juicio, de corrección cometan los Vigilantes, para que dicha Autoridad adopte, en vía gubernativa, las determinaciones que correspondan. Aquellos podrán proponer a la Dirección general de Pesca la separación del cargo de los Vigilantes cuya conducta o notoria ineptitud para el servicio del mismo aconseje dicha resolución.

Artículo 20. Los vigilantes de Pesca disfrutarán de una gratificación mensual de 75 pesetas, y tendrán derecho a las dietas reglamentarias de la categoría

militar que tuvieron en activo cuando tengan que desempeñar comisiones de servicio fuera del sector que el Inspector les hubiera asignado.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo caso se cumplimentará lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Noviembre y 10 de Diciembre 1924 y 23 de Febrero de 1925, que quedan subsistentes.

Madrid, 19 de Julio de 1927.—Honorio Cornejo.

(Gaceta 29 Julio de 1927)

SECCION DE LA GACETA

Núm. 1596

INSPECCION DE AUTOMOVILES y Verificación de Taxímetros de Baleres

ANUNCIO.—Existiendo en esta Inspección una vacante de ayudante que debe ser cubierta por un Perito Industrial, los que aspiren a ocuparla se presentarán en esta Oficina (Sindicato 203 y 205) cualquier día laborable de diez a doce en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 5 de Agosto de 1927.—El Ingeniero, Mariano Zaforteza.

Núm. 1580

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo solicitado D. Francisco Gelabert Rotger, el correspondiente permiso para instalar un motor de aceites pesados, marca Bolinder, de 12 HP., para el funcionamiento de dos molinos harineros, en la casa número 83 de la calle Mayor, en sustitución de un motor eléctrico de 10 HP. que actualmente existe en la misma, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del mes actual, acordó exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio el en B. O. de la provincia.

Alcudia 30 de Julio de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1586

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 26 del finido mes de Julio la habilitación de suplementos de crédito mediante transferencias dentro las consignaciones del Presupuesto Ordinario que asciende a pesetas dos mil quinientas como igualmente pesetas once mil dentro las consignaciones del Presupuesto Extraordinario quedan dichos expedientes expuestos al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Manacor 1.º de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 1588

Ignorándose quienes sean los actuales concesionarios de las sepulturas números 13 y 48 de la parte derecha entrando del Cementerio Católico de este Municipio, por el presente se cita a los concesionarios primitivos Antonia Rosafiol Fullana y Joaquín Valcanera Navarro, sus herederos o derecho-habientes de los mismos para que en término de quince días, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de proceder a la renovación de los títulos correspondientes, bajo apercibimiento de declarar, si no lo hacen, caducadas dichas concesiones y de libre disposición por parte del Ayuntamiento las citadas sepulturas.

Manacor 2 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 1595

Comité Paritario Local del Gremio de Curtidores

CIRCULAR.—Este Comité en sesión celebrada el día 20 de Julio último, acordó que la jornada máxima legal de cuarenta y ocho horas semanales, sea distribuida conforme al siguiente

HORARIO

Table with 2 columns: Day and Hours. Rows for Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, and Sábado, showing work hours from 8 to 12 and 2 to 6.

Total jornada semanal. . . . . 48 horas

Si se vaca por fiesta un día durante la semana (cinco jornales).

Table with 2 columns: Day and Hours. Rows for Un día, Tres días, and Un día, showing adjusted work hours.

Total jornada. . . . . 40 horas

Si se vaca por fiesta dos días durante la semana (cuatro jornales).

Table with 2 columns: Day and Hours. Rows for Tres días and Un día, showing adjusted work hours.

Total jornada. . . . . 32 horas

Los acuerdos anteriormente expuestos serán firmes y empezarán a regir a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndose que los infractores serán castigados con las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público mediante esta Circular para conocimiento de todos los Señores Fabricantes del Gremio. Palma de Mallorca a 4 de Agosto de 1927.—El Presidente, José F. Orbeta.

Núm. 1587

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Selva 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 1591

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Don Lorenzo Bonet Clar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santany, provincia de las Balears.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio último, convocada a este sólo efecto con asistencia de las cuatro quintas partes del total de sus Concejales que componen esta Corporación, acordó enajenar mediante subasta pública, convocada al efecto, el matadero clausurado y sobrante de la vía pública, frente al mismo, situado en la calle de Verger y ceder al Convento de Religiosas Franciscanas por el valor del inventario el llamado «Clot des Rectó» lindante con dicho Convento.

Lo que se hace público en sustitución del Referendum a tenor de lo prevenido en el R. D. de 25 de Septiembre de 1924.

Santany 3 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 1597

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular res-

pecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

S'Arracó a 2 de agosto de 1927.—El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1598

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDIOTO.—Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 del finido mes de julio, la prórroga del presupuesto municipal ordinario conforme a lo que dispone el Estatuto municipal en su artículo 29 y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que todos los que tengan derecho a ello, puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la prórroga otorgada a dicho presupuesto municipal ordinario adoptado para el año en curso, habiendo aprobado su total suma para el próximo de 1928, juntamente con sus memorias y antecedentes prescritos en el artículo 296 del mencionado Estatuto.

Andraitx 2 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1600

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para el actual año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días durante cuyo plazo y dos más podrán formularse cuantas reclamaciones se tengan por conveniente arregladas a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Alaró 3 Agosto de 1927.—Cristóbal Bordoy.

Núm. 1593

Don Cirilo de Barçaitxegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En méritos del presente y en los autos que penden ante este Juzgado y Secretaría del actuario que refrenda, se bre demanda ejecutiva, pago de veinte y una mil trescientas setenta y cinco

pesetas, importe de cinco años de intereses del capital de ochenta y tres mil quinientas pesetas vencidos en treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco, y que venceren con más las costas, deducidos por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad Crédito Balear contra los herederos de Don Nicolás Saggese Pancallo, en cuyos autos se procedió al embargo de los bienes especialmente hipotecados y que se dirán, los cuales se sacan por tercera vez a pública subasta señalándose para el remate de los mismos el día seis de Septiembre próximo y hora de las once que tendrá lugar en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86 bajo las condiciones que se dirán y cuyos bienes son:

Pesetas

Primera. Una casa con corral, bodega, lagares, y planta baja y piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas cuya cabida superficial no puede expresarse ni aproximadamente, señalada con el número veinte y nueve de la calle del Truch, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Villalonga, por la izquierda con otra de mi hipotecante que antes fué de Don Tomás Campaner y por la espalda con jardín de herederos de Miguel Ferrer Serra, situada en el término de la villa de Binisalem. La que ha sido valorada en cuarenta mil pesetas. 40.000'00

Segunda: Pieza de tierra viña con casita, patio, higueras y frutales, denominada Son Agulló, en el pago del mismo nombre, que mide tres cuarteradas, dos cuarterones y cuatro destres aproximadamente, equivalentes a doscientas cuarenta y nueve áreas, treinta centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Bestard Cirer, por Sur con otras de Rafael Llobera, antes Marcos Salóm mediante camino de rueda, por Este con la de María Villalonga y por Oeste con otras de Francisca Bestard y de María Pons. La que ha sido justipreciada en diez y seis mil pesetas. 16.000'00

Tercera: Casa y corral con bodega número treinta y cuatro de la calle de Selva cuya medida superficial no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Rafael Flol (a) Radó, por la izquierda con otra de Andrés Nicolau y por el fondo con corral de Antonio Martí. La que ha sido justipreciada en trece mil pesetas. 13.000'00

Cuarta: Porción de tierra que mide una cuarterada ciento veinte y cinco destres, equivalentes a noventa y tres áreas veinte y dos centiáreas y un quebrado, lindante por Norte con corral de Jaime Vidal y otros y con tierra de Bartolomé Alorda, por Oeste con la de Miguel Salvá y otra de Bartolomé Pons Coll, por Sur con la de Antonio Vivó y Bernardino Morro y por Este con camino de Binisalem habiéndose formado esta finca a los efectos de la inscripción bajo un solo número, mediante la reunión de las siguientes: a) Pieza de tierra cultivo con almendros e higueras denominada La Bassa o Can Esperansa, de cabida aproximada de un cuartón, equivalente a diez y seis áreas setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con otra que se describirá a continuación, por Sur con la de herederos de Juan José Amengual, por Este con camino de Binisali y por Oeste con tierras de Miguel Salvá

Tomás.—b) Otra pieza de tierra sembrada de iguales cabida y nombre que la anterior, lindante por Sur con antes descrita, por Norte con corral de Jaime Vidal y otros, por Oeste con tierras de dicho Miguel Salvá y por Este con camino de Biniali.—c) Otra porción de tierra cultivo, denominada La Viña o La Bassa que tiene de superficie unos veinte y cinco destres y medio o veinte y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con la descrita bajo la letra a, por Sur con la de Bernardino Morro, por Este con camino de Biniali y por Oeste con tierras de menores de Gabriel Munar. La cual ha sido justipreciada en trece mil pesetas.

13.000'00

Quinta. Casa formada de planta baja y altos números 26 y 28 de la calle del Truch cuya extensión no consta, lindante por la derecha entrando con callejón que conduce a la escuela pública de niños, por la izquierda con la de José Ramonell Guaso y por el fondo con la de Pedro Pons Ros. La cual ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

2.000'00

Sexta. Una pieza de tierra sembrada con almendros, higueras y una casita denominada Cane Castellá situada en el pago de La Cubana o Torre Seca, de cabida de unos cinco cuartos y dos destres, equivalente a ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas, lindante por Norte, con camino vecinal llamado Dal Pont Truncat, por Este con tierras de Magdalena Fiol Nicolau, por Sur con viña de herederos de Antonio Martí y por Oeste con otra de Juan Pons y Batle. La que ha sido justipreciada en diez mil pesetas.

10.000'00

Séptima. Otra casa y corral número tres de la calle de la Escuela de superficie ignorada, lindante por la derecha entrando con casa de Melchor Pol Terrasa, por la izquierda con casa de Jaime Pons y corral de José Ramonell y por la espalda con corral de Juan Salóm. La que ha sido valorada en tres mil pesetas.

3.000'00

Octava. Otra casa con corral llamada Cane Trite número uno de la calle de la Escuela, de extensión también ignorada, que linda por el fondo con corral de José Ramonell y por la derecha e izquierda con otras del hipotecante Don Nicolás Saggese. La que ha sido justipreciada en tres mil pesetas.

3.000'00

Siendo el valor total de ellas la suma de ciento once mil pesetas, cuyas fincas pertenecían en propiedad a D. Nicolás Saggese Pancallo y en la actualidad a sus herederos.

La finca denominada Cane Castellá, la casa número tres de la calle de la Escuela y la otra casa y corral llamada Cane Trite, se hallan gravadas además con una hipoteca a favor de Don Pedro Homar Pizá vecino de Alaró, en garantía de un préstamo de dos mil pesetas por tiempo de cuatro años e intereses al cinco por ciento anual y dos mil pesetas para costas y las dos últimas fincas además de las mencionadas lo están con una anotación preventiva de embargo a favor de Don Jaime Oliver Moner para responder con otras, de mil trescientas noventa y ocho pesetas trece céntimos y mil fijadas para costas decretada en autos ejecutivos contra D. Antonio Saggese Cenice y con otra anotación de embargo a favor de D. Gregorio Balaguer para responder en unión de otras fincas de siete mil quinientas pesetas, gastos e

intereses y costas fijadas en tres mil pesetas decretada en autos ejecutivos contra dicho Saggese Cenice por el Juzgado de Inca. Y la casa número veinte y seis y veinte y ocho de la calle del Truch se halla sujeta con una segunda hipoteca a favor de D. Pedro Homar Pizá.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Binisalem.

Se previene que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en depósito en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo convenido para la segunda subasta para cada una de las fincas que le interese ser postor.

Que cada una de las fincas hipotecadas se subastarán por separado y sucesivamente por el orden que aparecen relacionadas en el presente edicto y sin sujeción a tipo alguno.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos sin que puedan exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Persiguiéndose en estos autos el cobro de los intereses del capital prestado por el crédito Balear al causante de los demandados, el precio del remate se destinará al pago de intereses y costas correspondientes, quedando el rematante responsable del capital de que responde la finca que remate, de los intereses correspondientes que vayan venciendo.

Las consignaciones serán devueltas, tan luego de verificado el remate, a excepción, de las que correspondan a los mejores postores, que serán reservadas en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Palma de Mallorca a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete. Cirilo de Barcaiztegui.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1589

Don Guillermo Homar Reynés, Comandante del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, Juez instructor del expediente de prórroga de 1.ª clase instruido a instancia del soldado Antonio Cifre Blaquerra, del expresado Cuerpo, por el presente hago saber:

Que en vista del resultado de dicho expediente promovido por el citado individuo como comprendido en el caso 2.º del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere la regla 4.ª del artículo 303 y a los efectos del artículo 293 del Reglamento citado, hace pública la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Mateo Cifre Bisquerra, soltero, hermano del mencionado soldado, natural de Campanet, provincia de Baleares, de cuyo punto se ausentó para América el año 1910, a fin de que cuantas personas tengan noticias de la actual residencia del citado Mateo Cifre Bisquerra, se sirvan participarlo a este Juzgado a la mayor brevedad, y con el mayor número de datos posibles, en obsequio a la buena administración de Justicia.

Inca a 1.º de Agosto de 1927.—El Comandante Juez instructor, Guillermo Homar.

Núm. 1582

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo

venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de agosto de 1927.—José Moreno.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite Vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1551

REQUISITORIAS

Prats Colomar José, hijo de Bernardo y Josefa, natural de San Antonio, de estado soltero, de 24 años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color trigueño, barba naciente, comparecerá en el término de 90 días a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez de la Ayudantía de Marina de Ibiza para notificarle la resolución recaída en el expediente que se le instruye por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1922 en la Comandancia de Marina de Ibiza a recoger su cartilla naval y el indulto de la responsabilidad en que ha incurrido por dejar de pasar las revistas anuales como asimismo el de la multa correspondiente por no haber recogido a su tiempo su cartilla naval.

Ibiza 27 de Julio de 1927.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1571

Roca Ridet Bartolomé, hijo de Sebastián y de Juana; natural de Palma de Mallorca (Baleares); de estado soltero, de 20 años de edad, domiciliado en Palma de Mallorca, Plaza Mayor n.º 22 entresuelo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Don Leopoldo Rodríguez de Rivera y Osorio, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado prófugo.

Barcelona 28 de Julio de 1927.—El Juez Instructor, Leopoldo Rodríguez de Rivera.—El Secretario, Salvador Vila.

Núm. 1590

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre del segundo semestre de 1926

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Francisco Veñy Riutort, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Enero de 1927, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 20 de Diciembre de 1926, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación pre-

ventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores

Juana Ana Amengual 2'04 pesetas  
 Damián Barceló Gari 1'03  
 Juan Barceló Gari 2'55  
 Jaime Barceló Gayá 5'27  
 Guillermo Bauzá Barceló 3'40  
 Jaime Bauzá Gari 8'49  
 Miguel Bauzá Gual 0'27  
 José Bauzá (Capallet) 1'20  
 Margarita Fiol Nadal 0'34  
 Isabel Gari (Batina) 0'52  
 Catalina Gayá Florit 3'92  
 María Gayá Jaume 2'04  
 Pedro Gayá Más 5'15  
 Pablo Jaume Gayá 7'55  
 Juana Ana Gayá Pascual 1'22  
 Pedro Jaume Font 0'34  
 Amador Jaume Gayá 4'75  
 Miguel Mas Bauzá 3'23  
 Miguel Matas de José 12'12  
 Jaime Nadal Vaquer 1'54  
 Coloma Sansó Bauzá 0'69  
 Bartolomé Sorrell Bauzá 1'70  
 Bartolomé Amengual Bauzá 1'03  
 Micaela Amengual Gayá 3'58  
 Juan Amengual Gayá 0'69  
 Sebastián Barceló Catalá 0'41  
 Lorenzo Barceló Font 3'40  
 Juan Barceló Mayol 8'49  
 Juan Barceló Sastre 9'18  
 Francisca Bauzá Barceló 1'02  
 María Bauzá Barceló 0'52  
 Juan Bauzá Sansó 0'69  
 Miguel Bauzá Sureda 0'80  
 Bartolomé Bou Sastre 0'52  
 Bartolomé Bover (Pavora) 0'18  
 Juana Ana Castell 1'54  
 Bartolomé Catalá Sansó 5'75  
 Sebastián Ferragut Munar 0'63  
 Gabriel Ferrer Mascaró 0'34  
 Juan Font Bauzá 0'85  
 Pedro Font Figuera 0'08  
 Gabriel Gallart 0'18  
 Miguel Gari Lladó 4'08  
 Lorenzo Gari Nicolau 1'54  
 Juan Gari Sansó 0'34  
 Juana María Gari Sansó 0'18  
 Guillermo Gayá Más 0'30  
 Juan Gayá Vadell 2'22  
 Juan Gayá Juanet 1'37  
 Gabriel Mayol Martorell 0'52  
 Pedro José Mayol Mestre 0'34  
 María Mayol Portell 0'34  
 Bartolomé Mayol Poll 0'18  
 Praxedes Mayol Poll 0'38  
 Margarita Mayol (Oatora) 0'34  
 Luis Marimón Barceló 0'34  
 Guillermo Myol Nadal 0'34  
 Catalina Morey Barceló 3'04  
 Gabriel Morlá Garau 1'04  
 Catalina Nicolau Amengual 9'18  
 Sebastián Nicolau 0'34  
 Juan Nicolau Sansó 4'08  
 Francisco Nicolau (Beye) 0'18  
 Guillermo Nicolau (Beye) 0'18  
 Bartolomé Nigorra Barceló 0'69  
 María Noguera Mestre 3'07  
 María Riutort Carbonell 1'54  
 Guillermo Rosselló Bauzá 0'34  
 Gabriel Rosselló Bauzá 1'70  
 Jaime Rosselló Prohens 0'69  
 Juan Rosselló (Gallet) 2'52  
 Catalina Sansó Bauzá 2'02  
 Jaime Sansó Bover 0'69  
 Jorge Sansó Gual 1'02  
 Rafael Sansó (Rumbande) 1'03  
 Magdalena Sansó (Pons) 0'87  
 Juana María Sas're Moyol 1'03  
 Gabriel Sastre (Fusté) 0'52  
 Juan Vaquer (Floret) 1'19

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles, que de no hacerlo en el plazo de ocho días se procederá en procedimiento de rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el Real Decreto-Ley de 2 de Marzo de 1926 y artículo 34 del Reglamento de 30 de Junio siguiente para su aplicación.

San Juan 29 Abril de 1927.—El Re-caudador, Jaime Veñy.—V.º B.º.—El Arrendatario.—P. P., M. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA